

Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501517091



Bogotá, 27/11/2017

Señor Representante Legal ASOCIACION TRANSPORCOL CALLE 13 No 16 B - 32 VALLEDUPAR - CESAR

Respetado (a) Señor (a)

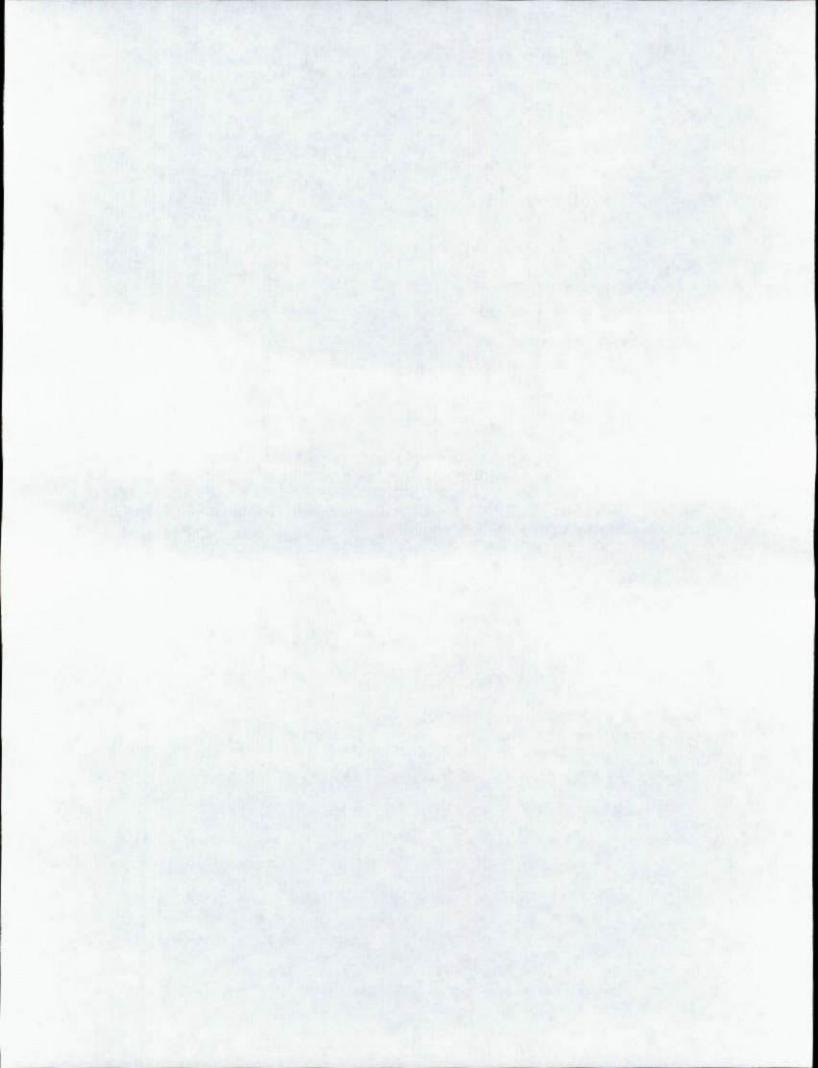
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 61975 de 27/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.

del

Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26398 del 05 de julio de 2016, en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ASOCIACION TRANSPORCOL, identificada con NIT. 9002931253.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, el Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 de 2015, la Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

- 1. Que la Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 26398 del 05 de julio de 2016, ordenó abrir investigación administrativa en contra de la ASOCIACION TRANSPORCOL, con base en el Informe Único de Infracción al Transporte No. 385224 del 23 de marzo de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, al infringir el código de infracción 518 del artículo 1º de la Resolución 10800 de 2003, esto es, "Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato".
- Dicho acto administrativo quedó notificado por correo electrónico el dia 12 de julio de 2016.
- 3. Que a pesar de que el Representante Legal presentó escrito de descargos el día 29 de julio de 2016 bajo el radicado No. 2016-560-058339-2, una vez verificada la techa en que el mismo fue presentado, este Despacho encuentra que superó el término establecido en el artículo cuarto de la Resolución que dio inicio a esta investigación.
- 4. Así las cosas, en el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto juridicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este

AUTO No.

de

"For el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26398 del 05 de julio de 2016, en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ASOCIACIÓN TRANSPORCOL identificada con NIT. 9002931253."

autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley"

Por consiguiente, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40³y 47 de la Ley 1437 de 2011, se hace necesario referirse en los siguientes términos:

- Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas documentales:
 - 5.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 385224 del 23 de marzo de 2016.
 - 5.2. Formato Único de Extracto del Contrato No. 220001902201600018497 de la Empresa Transporcol - Contrato No. 0001.

Lo anterior, toda vez que para este Despacho, las pruebas incorporadas en el presente proveido, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que confleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico de la transgresión a las normas de transporte. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48⁴ del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la empresa investigada, por un término de diez (10) dias, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, ésta Delegada

Versodo el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) dias para que presente los alegatos respectivos.

^{&#}x27;Articulo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiers la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo.

^{&#}x27;Arcoulo 48. Período protetorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

AUTO No. del 6 1 9 7 5 2 7 NOV 2017

"Por el cual se incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26398 del 05 de julio de 2016, en contra de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ASOCIACION TRANSPORCOL identificade con NIT. 9002931253."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Unico de Infracción al Transporte - IUIT No. 385224 del 23 de marzo de 2016

 Formato Unico de Extracto del Contrato No. 220001902201600018497 de la Empresa Transporcol - Contrato No. 0001.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducio de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al Representante Legal o a quien haga sus veces de la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial ASOCIACION TRANSPORCOL, identificada con NIT. 9002931253, en su domicilio principal ubicado en la Calle 13 No. 16B - 32 de la ciudad de Valledupar Departamento de Cesar, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remitase copia de la misma al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la Empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor ASOCIACION TRANSPORCOL, identificada con NIT. 9002931253, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la comunicación del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dado en Bogotá D.C.,

6 1 9 7 5 2 7 NOV 2017 COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

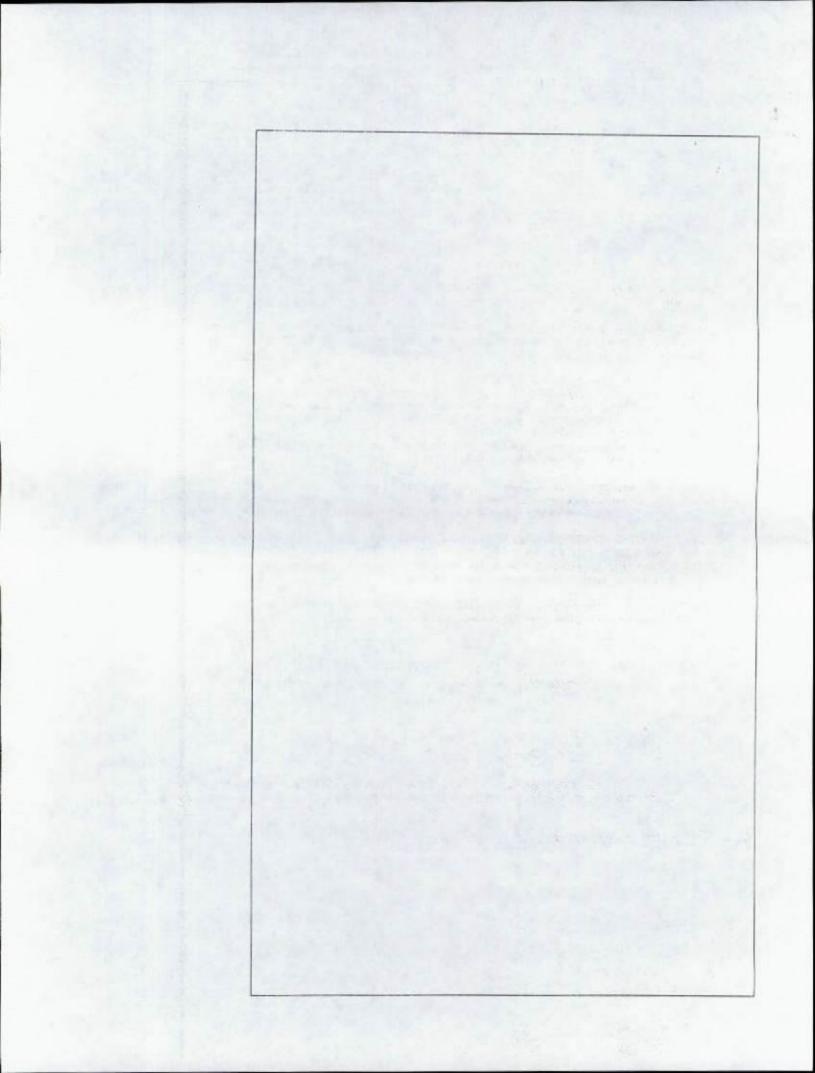
LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS

Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor

Payerto: Merio Katorino: Aloquida Contratata — Grapo de Investigaciones (KJT)

Resido: Martini Longo: Aloquida Contratata — Grapo de Investigaciones (KJT)

Advanta Carlos Andres Aloues M. - Gundinador - Grapo de Investigaciones (LJT)



8/11/2017

Detaile Registro Mercantil

Contactores (Cold es el RUES? Cárrores de Comerçõe

Inicia Consultas "Estadisticas Veedurias Servicius Virtuales

Cardear Contravener Comin Section visits

Registro ESAL

La siguiente información es reportada por la cámera de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social

Sigla

Cámara de Comercio Número de Matrícula

Identificación

Último Año Renovado Ferha Renovación Fecha de Matrícula Fecha de Vigencia

Estado de la matrícula Tipo de Sociedad

Tipo de Organización

Categoría de la Matricula

Total Activos Utilidad/Perdida Neta

Ingresos Operacionales Empleados Alliado

ASOCIACION TRANSPORCOL

VALLEDUPAR 9000504228 NIT 900293125 - 3

ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO

LAS DEMÁS ORGANIZACIONES CIVILES, COMPORACIONES, FUNDACIONES

SOCIEDAD 6 PERSONA JURIDICA PRINCIPAL 6 ESAL

1980867000.00 269476000.00 0.00 7.00

No

Actividades Económicas

- * 4921 Transporte de pasajeros
- * 4923 Transporte de carga por carretera
- * 4922 Transporte mixto
- * 7710 Alquier y arrendamiento de vehículos automotores

Información de Contacto

Municipio Comercial Dirección Comercial Teléfono Comercial Municipio Fiscal Dirección Fiscal Teléfono Fiscal Correo Electrónico

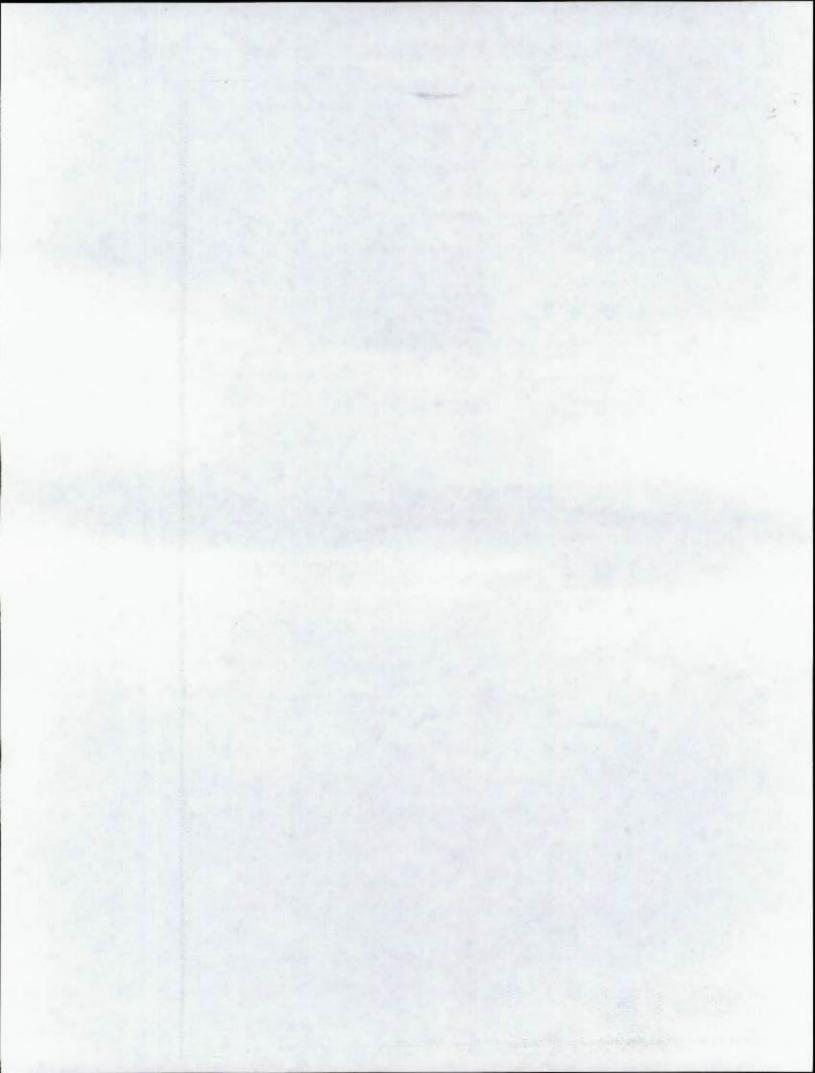
VALLEDUPAR / CESAR CRA 13 16 B 32 5897985 VALLEDUP/AR / CESAR CRA 13 16 B 32 5897985

transporce/2009/digmail.com



CONFECAMMAS - General Registro Unico Empresarial y Social Au. Calle 26 # 57-41 Tome 7 Of. 1501 Dogità, Colombia







Superintendencia de Puertos y Transporte República de Colombia



Bogotá, 27/11/2017

Señor Representante Legal ASOCIACION TRANSPORCOL CALLE 13 No 16 B - 32 VALLEDUPAR - CESAR

Respetado (a) Señor (a)

Al contestar, favor citar en el asunto este No. de Registro 20175501517091

20175501517091

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarie que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 61975 de 27/11/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

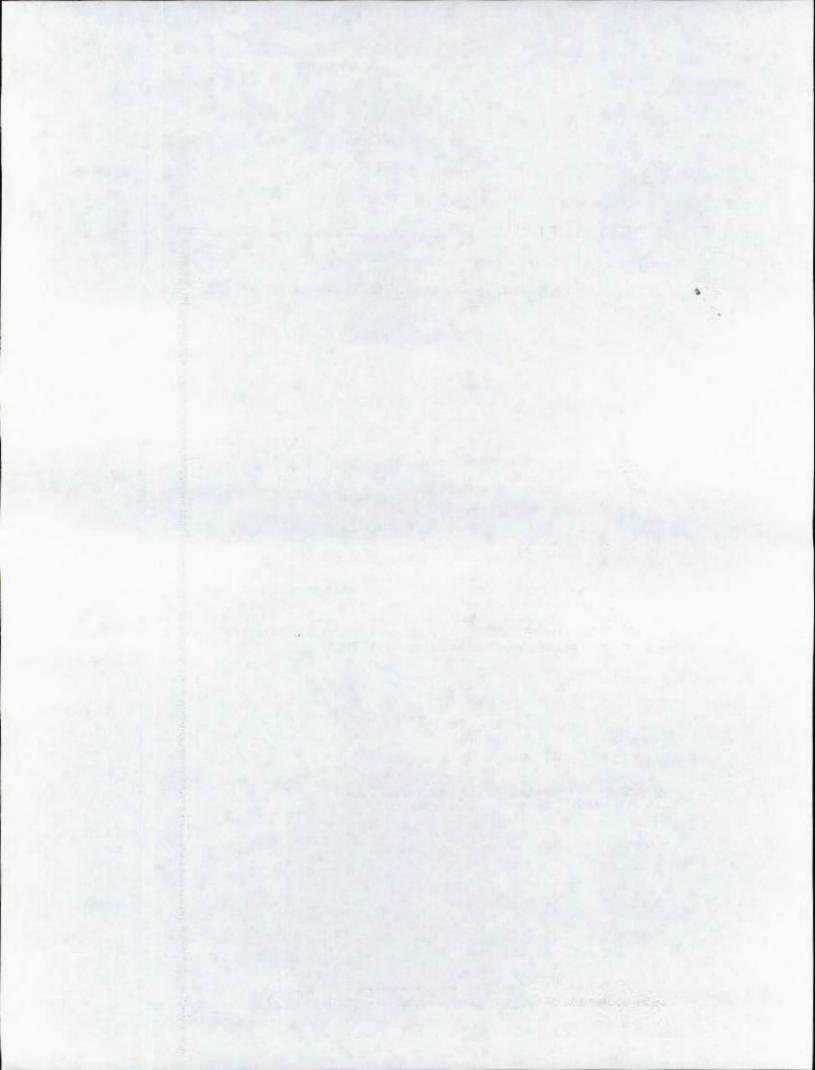
Diana C. Merdon B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO* Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA Reviso: RAISSA RICAURTE

Calle 63 No. 9A-45 -PBX: 352 67 00 - Begotá D.C. www.superiransporte.gov.co

Dirección de Correspondencia Calle 37 No. 28B-21 - Linea Atención al Ciudadano 01 8000 916615





Representante Legal y/o Apoderado ASOCIACION TRANSPORCOL CALLE 13 No 16 B - 32 VALLEDUPAR -CESAR



Numerol Razin Social SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTES PUERTOS Y TRANS Directión: Cale 37 No. 288-21 Barrio la solodad

Cludad: BOGOTA D.C.

Departamento:BOGOTA D.C. Código Postal:111311395 Envío:RN868846921CO

DESTINATARIO,

fiombre/ Razón Social: ASOCIACION TRANSPORCOL

Dirección: CALLE 13 No 16 B - 32

Gludad:\ALLEDUPAR

Departamento: CESAR

Código Postal:200001489 Fecha Pre-Admisión: 01/12/2017 16:13:27 Min. Transporte Lic de carge 000200 de:2005/2011

